REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, D.T.C.H., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 47-001-33-33-009-2023-00259-00

Medio de Control: Accion De Tutela.

Accionante: Diana Marcela Jiménez Escobar.

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otro.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente acción constitucional.

Por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela, presentada por la señora **Diana Marcela Jiménez Escobar**, actuando a nombre propio, para que se le protejan los derechos fundamentales al acceso a la Carrera Administrativa por meritocracia, derecho a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, al principio de confianza legítima, y al principio de buena fe, los cuales se encuentran vulnerados, al parecer, por la **Comisión Nacional del Servicio Civil y el Distrito de Santa Marta**, sus representantes legales o quien hagan sus veces.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Santa Marta.

RESUELVE:

- 1.- Admítase la presente acción de tutela, presentada por la señora Diana Marcela Jiménez Escobar, actuando a nombre propio, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Distrito de Santa Marta, sus representantes legales o quienes hagan sus veces.
- 2. Córrase Traslado por el término de dos (2) días, a las entidades accionadas, sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que se pronuncien respecto a los hechos expuestos por el accionante y aporte los documentos que correspondan sobre el asunto.
- **3.- Adviértaseles** que, si no rinden los informes en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).
- **4.-** Requerir a las entidades accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil y Distrito de Santa Marta, sus representantes o quienes hagan sus veces, para que se sirva notificar esta decisión a las personas inscritas en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 2 OPEC 73929 Proceso de Selección Nro. 910 de

Radicación: 47-001-33-33-009-2023-00259-00

Medio de Control: Acción De Tutela.

Accionante: Diana Marcela Jiménez Escobar.

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otro.

2018 – "Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoria) del Sistema General de Carrera Administrativa". Para tal efecto, deberá <u>PUBLICAR</u> en la página web en la que se encuentran los avisos de la mencionada convocatoria: Copia de la demanda de tutela con sus anexos, cuyo radicado es el N° 47-001-33-33-009-2023-00259-00, a fin de que los aspirantes inscritos, que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan ante este Despacho, manifestando lo que a bien tengan en defensa de sus intereses; indicando en tal aviso la dirección de correo electrónico de este Despacho Judicial: j09admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes. Para cumplir con el anterior requerimiento se concede el término de dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

- **5.- Téngase** como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó el accionante.
- **6. Adviértase** a las entidades accionadas que deberán allegar con la contestación de la demanda los documentos que acreditan la calidad en la que actúa quien, de respuesta al requerimiento, incluyendo poder especial conferido en debida forma, cuando la actuación se surta a través de apoderado, con el fin de tener en cuenta la contestación o respuesta presentada. Igualmente se advierte que las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA y en el parágrafo de la misma norma que establece "La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.
- **7.- Notifíquese** por el medio más expedito y eficaz, que en esta época de pandemia es el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAYANA TOURIÑO URIBE Juez

Firmado Por:

Dayana Paola Touriño Uribe

Juez

Juzgado Administrativo

009

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 267129b4ee46f3b52e118db56ad85b882bd58502fbd5d729445bf86957af9423

Documento generado en 16/06/2023 04:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica